



**INFORME DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACION DEL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE LOS CANDIDATOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES (PRINCIPAL Y SUPLENTE) DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, PROCESO RADICADO 68001-23-33-000-2024-00315-01**

Que a continuación el comité evaluador en cumplimiento al cronograma establecido en el aviso de invitación pública, a los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras que aspiran a elegir su representante principal y suplente ante el Consejo Directivo de la CAS, para el periodo 2024-2027, resuelve las solicitudes presentadas:

No	Solicitud de aclaración presentada	Respuesta a la solicitud
1.	<p>PEDRO ANTONIO CARBALLIDO FUENTES.</p> <p>Solicitud remitida al correo <a href="mailto:secretariageneral@cas.gov.co">secretariageneral@cas.gov.co</a>, el 16 de octubre de 2024.</p>	<p>Que, revisados los documentos aportados, <b><u>NO PROCEDE FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD</u></b>, en razón a que el Consejo Comunitario Integral del Corregimiento la Meseta San Rafael -CONCOMIVE. Presentó oficio de fecha 2024-07-31, expedido por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, cumpliendo con el literal b) del Artículo 2 de Decreto No 1523 de 2003, el capítulo 5 del Decreto 1076 de 2025, artículo 2.2.8.5.1.2.</p> <p>Al respecto debe mencionarse lo dispuesto en la sentencia del Consejo de Estado del 11 de julio de 2024, Radicado 68001-23-33-000-2024-00315-01, sostuvo:</p> <p><i>"La norma contempla dos eventos, i) que ya esté titulado, que no es el asunto que incumbe el estudio actual y, ii) que se encuentre en trámite de adjudicación. Es respecto del último requisito que se presenta la discrepancia de criterios; es decir, si debe haberse admitido formalmente la petición o si la sola radicación ante la correspondiente agencia es suficiente para determinar la existencia del trámite (demandante).</i></p> <p><i>Para solventar el cuestionamiento planteado, es necesario acudir al Decreto 1745 de 1995, por medio del cual se reglamentó la Ley 70 de 1993 en lo que hace al procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades negras.</i></p> <p><i>El artículo 20 de la normativa señalada, contempla lo concerniente a la solicitud de titulación, en donde se extrae de forma expresa que: "Para iniciar el trámite de titulación colectiva de Tierras de las Comunidades Negras, la comunidad presentará por escrito la solicitud respectiva ante la regional del Incora correspondiente, a través de su representante legal, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.</i></p>





2

		<p>La Sala Electoral, en sentencia del 2 de noviembre de 2020, sostuvo:</p> <p>“...es claro que la actuación administrativa dirigida a la obtención del título sobre los territorios colectivos para esos grupos inicia con la solicitud escrita que haya radicado su representante legal ante la citada entidad, que actualmente corresponde a la Agencia Nacional de Tierras... Subraya la Sala que el artículo 2° del Decreto 1523 de 200314 no requiere que la certificación exprese que la petición hecha por el representante legal del consejo comunitario haya sido aceptada, como lo entiende el actor, pues lo que debe acreditarse es el trámite de la adjudicación”.</p> <p>Así las cosas, es claro que el trámite de adjudicación inicia no con el auto admisorio de la autoridad de tierras, sino con la sola radicación de la solicitud por parte de la comunidad negra.</p> <p>Acorde con lo expuesto, no es necesaria la adjudicación de la titularidad de la propiedad colectiva para que las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, sean convocadas a la elección de representante y suplente de su Consejo Directivo.”</p>
<p>2.</p>	<p><b>PEDRO ANTONIO CARBALLIDO FUENTES.</b> Solicitud remitida al correo <a href="mailto:contactenos@cas.gov.co">contactenos@cas.gov.co</a>, el 18 de octubre de 2024. Radicado CAS 80.30.20663.2024</p>	<p>Que, revisados los documentos aportados, <b><u>NO PROCEDE FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD</u></b>. Los requisitos para hacerse parte del proceso de elección son los previstos en el artículo 2 de Decreto No 1523 de 2003, el capítulo 5 del Decreto 1076 de 2025, artículo 2.2.8.5.1.2.</p> <p>a) Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal;</p> <p>Sobre el anterior, la presunción de legalidad de las certificaciones de los alcaldes opera de manera directa, y dan fe de la naturaleza de la organización que se certifica como consejo comunitario, ya que conforme al artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015 son las actas de elección de las juntas directivas de los Consejos Comunitarios las que se registran en el respectivo libro.</p> <p>b) Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción;</p> <p>c) Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.</p>

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



ISO 9001

SC3264-1



ISO 14001

SA367-1



ISO 4000

ST-CERMA-530



ISO 4000

ISO 4000



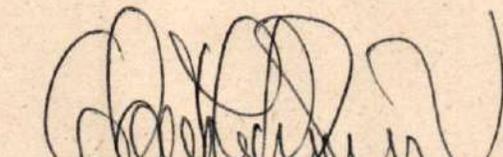
		<p>Requisitos que fueron aportados por los Consejos comunitarios:</p> <p>Consejo Comunitario El Kicharo.</p> <p>Consejo Comunitario Afrocolombiano del Municipio de Cimitarra.</p> <p>Consejo Comunitario Integral del Corregimiento la Meseta San Rafael CONCOMIVE.</p>
3	<p>WILSON ARIAS ARDILA. Solicitud presentada el 18 de octubre de 2024, Radicado CAS 80.30.20728.2024.</p>	<p>Que una vez verificados los documentos y argumentos presentados; <b>PROCEDE FAVORABLEMENTE LA ACLARACIÓN</b> de la competencia de la junta directiva para elegir el candidato a participar en la elección del representante de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS. Cumple con el literal c) del artículo 2 de Decreto No 1523 de 2003, el capítulo 5 del Decreto 1076 de 2025, artículo 2.2.8.5.1.2.</p>

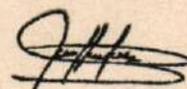
A continuación, se relacionan los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras habilitados para participar en la reunión de elección de los representantes (principal y suplente) de las Comunidades Negras al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del Consejo de Estado, proceso radicado 68001-23-33-000-2024-00315-01.

3

No	Nombre Consejo Comunitario de las comunidades negras	Candidato postulado y habilitado
1	Consejo Comunitario AFROWILCHES	<b>PEDRO ANTONIO CARBALLIDO FUENTES</b> , identificado con cédula de ciudadanía No 73.557.425, como representante principal, como suplente <b>JOHN JAIRO MONCADA CEPEDA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No 91.158.610.
2	Consejo Comunitario Afrocolombiano del Municipio de Cimitarra	<b>ANAI VANESSA CASTRILLON CANO</b> , identificada con cédula de ciudadanía No 1.099.552.116.
3	Consejo Comunitario El Kicharo	<b>ERIKA PATRICIA ARIAS PEREZ</b> , identificada con cédula de ciudadanía No 28.060.626.
4	Consejo Comunitario Integral del Corregimiento la Meseta San Rafael - CONCOMIVE.	<b>WILSON ARIAS ARDILA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No 91.322.152.

Para constancia de lo anterior se firma por los miembros del comité, el día 22 de octubre de 2024

  
**GLORIA MILENA DURAN VILLAR**  
Secretaria General CAS

  
**FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA**  
Profesional Especializado DGL

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 8807295  
[securro@cas.gov.co](mailto:securro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157607  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 76 - 48 Edificio Susa  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cca 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mases@cas.gov.co](mailto:mases@cas.gov.co)

**MALAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)